

**Constancia Secretarial:**

Al despacho del señor Juez, paso el presente proceso, con solicitud de apoderada de la SAE, de entrega de los títulos judiciales que por expropiación están pendientes de entrega por cuenta del proceso.

4 de abril de 2022.

Sírvase proveer.

HERNAN GONZALEZ TORRES  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**Roldanillo Valle, Abril Cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)**

**Auto No. 00235**

Proceso: EXPROPIACION  
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO-  
Demandado: SOCIEDAD GRAJALES S.A. y OTROS  
Radicado: 76-622-31-03-001-2010-00134-00

**ASUNTO**

Se estudia la posibilidad de ordenar la entrega de títulos judiciales solicitados por la apoderada judicial de la SAE, en su condición de depositaria de los bienes sobre los cuales recayó la expropiación.

**ANTECEDENTES**

Mediante auto fechado el 11 de marzo de 2014, se dispuso que para ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por cuenta de este proceso, se requiere el registro de la Sentencia No. 0131 del 19/10/2011, proferida dentro del proceso de la referencia.

La peticionaria, aportó el certificado de tradición actualizado, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-75257, con fecha de expedición 10/03/2022. En la anotación No. 15 del 25/07/2017, se evidencia el registro de la SENTENCIA 0131 de 2011-10-19 DEL JUZGADO 001 CIVIL DE CIRCUITO DE ROLDANILLO. ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR

VIA JUDICIAL SOBRE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIA DE 407 M2, TRAMO SEGUNDA CALZADA NORTE ZARZAL SUR LA VICTORIA. (EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL). PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" X

### CONSIDERACIONES

El artículo numeral 12 del Artículo 399 del Código General del Proceso, consagra:

*12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles, aunque no sean de plazo vencido.*

*Si los bienes fueren materia de embargo, secuestro o inscripción, el precio se remitirá a la autoridad que decretó tales medidas; y si estuvieren sujetos a condición resolutoria, el precio se entregará al interesado a título de secuestro, que subsistirá hasta el día en que la condición resulte fallida, siempre que garantice su devolución en caso de que aquella se cumpla..."*

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-75257, se evidencia que en la Anotación No. 5 de fecha 01-11-2005 Radicación: 2005-12069, aparece registrado un embargo en proceso de Fiscalía (Embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo) y aunque la entrega de los títulos judiciales, se restringió inicialmente al registro de la sentencia, como se dispuesto en actuaciones anteriores, no se pudo desconocer el requisito relacionado con la existencia de un embargo para acceder a la solicitud de entrega del dinero a la SAE, pues la norma referida limita su entrega a la existencia de dicho embargo.

Por las razones expuestas, no procede la entrega de los dineros que reposan dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Roldanillo Valle,**

### RESUELVE:

**NEGAR** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran depositados en el presente proceso, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE

**DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS**  
Juez

**Firmado Por:**

**David Eugenio Zapata Arias  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Roldanillo - Valle Del Cauca**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica  
en el Estado Electrónico  
Nro. 034 del 5 de Abril de 2022

**HERNAN GONZALEZ TORRES  
Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b98853d66c19f6b7be32b67ee729072e8d9cba3b668feb123f823b70d7ad5df**

Documento generado en 04/04/2022 05:02:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**